

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

O. A. AGENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR

- 7** *CONVENIO de 27 de junio de 2025, entre la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI) y la Asociación para la Gestión de la Integración Social (GINSO) para la ejecución de medidas judiciales de internamiento y no privativas de libertad, previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.*

En Madrid, a 27 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Ángel García Martín, Presidente del Consejo de Administración de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, que actúa en ejercicio de su cargo, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 5 y 7 a) de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la citada Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor infractor y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la Agencia referida en su sesión de 29 de diciembre de 2004.

De otra, D. Alfredo Santos García, en nombre y representación de la Asociación para la Gestión de la Integración Social (GINSO), que actúa en ejercicio de su cargo, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de los Estatutos de la Asociación, con N.I.F. G- 83034793, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 168142 de la sección I a, y fecha de constitución el 20 de junio de 2001, con domicilio social en Madrid, C/ Joaquín María López, 41, duplicado-local, 28015 Madrid.

Las partes intervienen en nombre y representación de las instituciones señaladas, reconociéndose capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración, y en su virtud,

MANIFIESTAN

Primero

Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores atribuye, a través de su artículo 45.1, a las Administraciones Públicas Autonómicas, la competencia administrativa para la ejecución de las medidas judiciales impuestas a personas menores de edad penalmente responsables por los juzgados de menores.

Segundo

Que la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor (en adelante la Agencia) es un organismo autónomo de carácter administrativo, creado por la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, cuyo fin es la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores.

El objetivo básico de la Agencia es concentrar, desarrollar y ejecutar programas y actuaciones que contribuyan a los fines de reinserción y educación derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores y de su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio.

Tercero

Que el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, establece un régimen jurídico específico para el ejercicio de la mencionada competencia administrativa en virtud del cual las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios de colaboración con entidades de derecho público o de derecho privado sin ánimo de lucro para la ejecución material de las medidas judiciales que sean de su responsabilidad, bajo su supervisión y sin que tales instrumentos comporten cesión de la titularidad de la competencia administrativa ni de la responsabilidad en la ejecución de las medidas.

Que los convenios de colaboración a los que se refiere la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, deben ser interpretados conforme a la tipología establecida en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular, respecto a su apartado 2, letra c).

Así pues, el legislador estatal habilita la posibilidad de que el ejercicio de las competencias administrativas en materia de reeducación y reinserción social de las personas menores de edad penalmente responsables se lleve a cabo a través de la colaboración entre el sector público y el sector privado con entidades que pertenezcan al tejido social y no subyazca en su actividad un ánimo de lucro.

Que el modelo de colaboración implementado en el ámbito del sistema de justicia penal en nuestra Comunidad Autónoma ha venido desarrollándose de forma satisfactoria por cuanto ha permitido la intervención de entidades de derecho privado carentes de ánimo de lucro que persiguen la consecución de fines sociales compartidos con esta Administración Pública y han permitido un alto grado de especialización de tales entidades y de su personal.

Cuarto

Que la Asociación para la Gestión de la Integración Social (en adelante GINSO) es una entidad sin ánimo de lucro, teniendo entre sus fines el desarrollo de programas y actuaciones que contribuyan a la reinserción y educación de jóvenes a tenor de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, y de su Reglamento de desarrollo.

Que la citada asociación cuenta con un centro en la localidad de Brea del Tajo con las características, dimensiones y ubicación idóneos para la de ejecución de medidas judiciales privativas de libertad.

Que en virtud de todo lo anterior la Agencia suscribió con fecha 3 de marzo de 2006 un convenio con GINSO a fin de regular la colaboración entre ambos para prestar la atención de menores y jóvenes a los que los Jueces de Menores hubieran establecido medidas judiciales.

De conformidad con el citado convenio, GINSO ponía a disposición de la Agencia el centro de su titularidad “Teresa de Calcuta” y los medios materiales y humanos adecuados para la ejecución de medidas judiciales de internamiento y, por otro lado, desde el 1 de abril de 2014, con la firma de la correspondiente adenda de modificación, GINSO asumía además, determinados compromisos relativos a medios personales y materiales para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto, en el centro de día “José de las Heras” adscrito a la Agencia para el cumplimiento de sus fines.

Durante toda la vigencia del convenio, la colaboración ha venido desarrollándose satisfactoriamente, posibilitando un elevadísimo índice de cumplimiento de los objetivos de reeducación y reinserción de los menores atendidos.

Por ello, dado que el período de vigencia del convenio suscrito finaliza el 30 de junio de 2025, sin posibilidad de prórroga, y en virtud de todo lo expuesto anteriormente, ambas partes manifiestan su voluntad de seguir colaborando en el ámbito de la ejecución de medidas judiciales previstas en la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, por lo que suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones a través de las cuales, la Agencia y GINSO colaborarán mutuamente en la ejecución de medidas judiciales penales que se impongan a los menores de edad penalmente responsables conforme a lo

previsto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, con el objeto de cubrir las necesidades que se establecen en punto siguiente.

2. La colaboración objeto del presente Convenio está dirigida a cubrir las siguientes necesidades:

- Atención residencial en el centro “Teresa de Calcuta” sito en Brea del Tajo (Madrid) y cuyas instalaciones son propiedad de GINSO, e intervención educativa integral, durante el cumplimiento de las medidas privativas de libertad de aquellos menores que sean designados por la Agencia.
- Como complemento de lo anterior, y con el objetivo de lograr la continuidad en las actuaciones de reinserción y reeducación de los menores infractores, la atención a menores en el centro denominado “José de las Heras” de los menores que estén cumpliendo penas privativas de libertad en el centro “Teresa de Calcuta” en régimen semiabierto o abierto, en los casos en los que la Agencia considere adecuado su asistencia a las actividades del programa PRISMA de inserción sociolaboral que se llevan a cabo en el citado centro.

Siempre y cuando sea posible una intervención adecuada con los medios materiales y humanos disponibles en el centro “José de las Heras”, de conformidad con lo previsto en la cláusula segunda del presente Convenio, y con el fin de lograr la mayor eficiencia de todos los recursos existentes, también se atenderá a menores procedentes de otros centros de ejecución de medidas judiciales, o menores que estén cumpliendo cualesquiera otras medidas no privativas de libertad, o que deban realizar reparaciones extrajudiciales.

Las instalaciones del centro “José de las Heras”, sito en Madrid, son propiedad de la Comunidad de Madrid y están adscritas a la Agencia para el cumplimiento de sus fines. La citada ubicación, así como su denominación podrá cambiar por decisión de la Agencia comunicándolo a GINSO con antelación suficiente.

3. El régimen de colaboración que sustenta el presente Convenio no comportará en ningún caso ni la cesión de la titularidad de las competencias administrativas ni la responsabilidad legal y potestades administrativas que ejerce la Agencia, la cual supervisará y establecerá las directrices a las que deba sujetarse GINSO.

Segunda

Derivación de menores

1. Se acuerda entre ambas partes dimensionar el presente Convenio en:
 - 142 plazas residenciales para el cumplimiento de las medidas judiciales privativas de libertad, en el centro “Teresa de Calcuta”. Además, se establecen 10 plazas que serán de derivación extraordinaria en aquellos períodos en que, dentro de la vigencia del presente Convenio, pudiera ser necesaria la atención de un mayor número menores, sin necesidad de proceder a la modificación del presente convenio. En tales casos GINSO se compromete a asumir las posibles derivaciones extraordinarias con el régimen de compensación previsto en la cláusula siguiente.
 - Atención a menores en el centro “José de las Heras”, a cargo de 17 profesionales en régimen de dedicación completa con la titulación universitaria o de grado medio que se especifica en el Anexo I del presente Convenio.

El número de menores atendidos de forma simultánea será variable en función de la intensidad de las medidas judiciales impuestas y de las distintas necesidades de los menores atendidos. Con carácter general se estima que pueden ser atendidos en el centro “José de las Heras” unos 20 menores de forma simultánea.

2. La Agencia no tiene la obligación de derivar a GINSO un número de menores y jóvenes igual al de plazas conveniadas, en ningún momento de la vigencia del presente Convenio. Asimismo, GINSO renuncia a la posibilidad de reclamar la ocupación total de las plazas conveniadas, de forma que la Agencia derivará a GINSO aquellos casos de menores y jóvenes que estime procedentes en cada momento.

Tercera

Régimen económico del convenio

1. Importe máximo del convenio.

La Agencia compensará económicamente, como máximo, durante el período previsto en el punto 1 de la cláusula décima tercera del presente Convenio, el importe de 57.904.595,74 euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

CENTRO TERESA DE CALCUTA (25401)	PROGRAMA PRISMA (22704)
- 2025: 5.760.431,64 euros	301.887,61 euros
- 2026: 13.742.206,20 euros	724.530,27 euros
- 2027: 13.742.206,20 euros	724.530,27 euros
- 2028: 13.779.856,08 euros	724.530,27 euros
- 2029: 7.981.774,56 euros	422.642,64 euros

La compensación económica tendrá por finalidad compensar los costes en que incurra GINSO por la realización de las actuaciones conveniadas en la colaboración de la ejecución de medidas privativas de libertad, en el centro “Teresa de Calcuta”, así como por el coste de personal de las actividades que se desarrollarán en el centro “José de las Heras”.

2. Cobertura presupuestaria.

La compensación económica de las actuaciones realizadas por GINSO se imputarán a la económica 25401 “Con entidades privadas” del programa 114A las que deriven del Centro “Teresa de Calcuta”; y a la económica 22704 “Gestión de centros” del programa 114A las que deriven del personal de “José de las Heras”, existiendo crédito adecuado, suficiente y disponible en el presupuesto del ejercicio 2025 y quedando condicionada su efectividad a la existencia de crédito adecuado, suficiente y disponible, en las aplicaciones presupuestarias indicadas, en los siguientes ejercicios futuros.

3. Compensación por plaza ocupada.

El importe a abonar por cada plaza ocupada será de 265,14 euros al día.

La Agencia se reserva expresamente la potestad de dictar instrucciones relativas a los períodos en que no deba considerarse efectivamente ocupada una plaza, siempre y cuando dichos períodos superen los siete días naturales seguidos y lo sean por causa no imputable a la Agencia.

4. Compensación por plaza no ocupada.

A fin de garantizar la viabilidad económica de las actividades conveniadas, la capacidad de respuesta ante las necesidades del sistema de justicia penal juvenil y la estabilidad en el empleo de los profesionales adscritos a la ejecución del convenio, la Agencia satisfará por cada plaza conveniada no ocupada 212,11 euros cada día.

5. Compensación por las derivaciones extraordinarias.

Las plazas de derivación extraordinaria solo serán objeto de compensación en los términos siguientes:

En los cinco primeros días del mes de diciembre de cada año y visto, en su caso, el remanente generado por la no ocupación de la totalidad de las plazas conveniadas durante cada anualidad, se compensará la ocupación de cada plaza de derivación extraordinaria en los términos previstos en el punto 3, hasta el máximo del remanente generado.

6. Compensación por las actividades del programa “PRISMA” en “José de las Heras”.

Por la ejecución de las actividades del programa PRISMA la Agencia compensará a GINSO con 60.377,52 euros mensuales durante la vigencia del convenio.

7. Forma de pago.

En los cinco primeros días hábiles de cada mes, GINSO presentará, a través del Registro Electrónico de Facturas, ante la Agencia, una única factura comprensiva del coste de la totalidad de las actuaciones objeto de compensación realizadas en el mes inmediatamente anterior y las del ejercicio económico en el caso de la factura del mes de diciembre para la compensación por las derivaciones extraordinarias.

Dicha factura deberá acompañarse de una tabla donde figuren, día a día del período de facturación, el número de plazas residenciales ocupadas y no ocupadas.

Cuarta

Régimen interno

En todo caso, la atención a los menores y jóvenes deberá ajustarse a las prescripciones contenidas:

- En la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- En el Reglamento aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000.
- En la Ley 3/2004 de 10 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, por la que se crea la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.
- En el Documento Base de Orientación Psico-Educativa y de Organización y Funcionamiento de los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales.
- En la Normativa de Funcionamiento Interno de los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales adscritos a la Agencia y resto de protocolos de actuación que se encuentren en vigor.
- En la herramienta técnica Predicción del Riesgo y Valoración de la Intervención en la ARRM (PREVI-A).

A su vez, se observarán por GINSO las disposiciones relativas a los derechos de los menores y jóvenes y a la exigencia de sus obligaciones, así como las contenidas en la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y a lo recogido en los principios y directrices de Derecho Internacional.

Igualmente, se deberán mantener los canales de participación establecidos por la Agencia que permiten recoger las peticiones o quejas que los menores o jóvenes crean oportunos. La Dirección de cada Centro remitirá, en su caso, a través de la Agencia, dichas peticiones o quejas al Ministerio Fiscal, al Defensor del Pueblo, o a otras autoridades administrativas o judiciales a quienes pudiera interesar por razón de su competencia.

En todo caso, en relación con los menores y jóvenes internos:

- Se deberá garantizar el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Se entregará a cada menor/joven interno, el día de su ingreso en el Centro, un ejemplar del Reglamento de Régimen Interno, recabándose el correspondiente recibí junto al Educador que le haga entrega del mismo.
- Se deberá comunicar a la Agencia, al Juez de Menores, al Fiscal de Menores y a las instancias competentes la aplicación de sanciones disciplinarias, así como los recursos que sobre las mismas interpongan los menores y jóvenes internos sancionados. El régimen disciplinario que ha de seguirse en el Centro vendrá determinado por los dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, y en el resto de normativa que los desarrollen.

Así mismo, deberá informar, de forma inmediata, a la Agencia de cualquier incidencia (especialmente las fugas y no regresos de los menores/ jóvenes internos) que se produzca en la atención de los menores o jóvenes, comunicándolo, preferentemente, por vía telefónica o por correo electrónico o, por cualquier medio que asegure su inmediata recepción, sin perjuicio de que, según su naturaleza, deba ponerla en conocimiento, además, de los Órganos judiciales, Fiscalía de Menores o policiales correspondientes.

Quinta

Expediente personal del menor

Sin perjuicio del expediente único de cada menor que se gestiona por parte de la Agencia, en cada centro deberá existir un expediente personal en el que constará:

- La información social, médica y psicológica, así como la que pueda derivarse del programa de intervención que se esté aplicando al menor / joven.
- Los informes técnicos correspondientes, diagnósticos, tratamientos prescritos y el seguimiento y evaluación del programa de intervención que se haya fijado, así como las incidencias producidas en su desarrollo.
- El modelo individualizado de intervención y/o programa individual de ejecución de las medidas, sus evaluaciones posteriores e informes finales.
- Incidencias y sanciones, en su caso.

- La información de carácter administrativo relativa al mismo, y a las medidas que le hayan sido fijadas por el Juez de Menores y su cumplimiento.
- Cuantos otros informes y evaluaciones deban realizarse en cumplimiento de las directrices e instrucciones dictadas por la Agencia.

A la finalización de la medida judicial, todos los datos citados en los puntos anteriores deberán remitirse a la Agencia, sin que permanezcan datos personales sobre los menores o jóvenes en GINSO.

Sexta

Régimen general de funcionamiento

La colaboración en la ejecución de las medidas judiciales por parte de GINSO comportará la realización de las actuaciones técnicas y materiales establecidas en el programa PRISMA y en los programas educativos del centro que se aprueben de forma conjunta por parte de GINSO y la Agencia, durante los quince primeros días de vigencia del Convenio y que serán objeto de actualización de forma anual o cada vez que se considere necesario, a iniciativa de cualquiera de las partes, habida cuenta de las circunstancias y del perfil de los menores infractores que estén cumpliendo las correspondientes medidas judiciales.

La realización de actuaciones técnicas y materiales por parte del personal de la entidad colaboradora no podrá suponer en ningún caso el ejercicio de autoridad pública ni de potestades administrativas, las cuales en todo caso le corresponde ejercer a la Agencia u órgano competente de la Comunidad de Madrid y se someterán en todo momento a la supervisión, control e inspección de la Agencia, conforme a la legislación vigente y a las instrucciones que, en su caso, protocolicen dicha labor, las cuales deberán ser previamente comunicadas.

En todo caso, GINSO deberá:

- Diseñar y desarrollar, una vez aprobado, el modelo individualizado de intervención y/o el programa individual de ejecución de medida, así como sus posteriores revisiones. La Agencia supervisará este desarrollo y valorará conjuntamente con la entidad la ejecución de la medida.
- Preparar y gestionar los medios y recursos necesarios para el desarrollo de las actividades programadas, formativas, socioculturales, deportivas, de ocio y cuantas otras se recojan en el programa educativo del centro que se haya aprobado.
- Realizar las actuaciones de apoyo y refuerzo de las actividades docentes, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y la Consejería de Justicia e Interior, en materia de reeducación y reinserción de menores infractores, con fecha 13 de mayo de 2005 y cuanto se establezca como desarrollo del mismo.

GINSO designará un responsable en cada centro, quien responderá de las actuaciones realizadas y recibirá y ejecutará las indicaciones que la Agencia estime oportuno impartir, debiendo tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y de forma inmediata, las decisiones precisas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la colaboración objeto del presente convenio.

Séptima

Obligaciones y compromisos generales de GINSO

En virtud del presente Convenio, GINSO viene obligada a:

- 1.º Aportar el centro “Teresa de Calcuta”, conforme a la descripción que figura en el Anexo I.
- 2.º Realizar las labores de mantenimiento de las instalaciones del centro “Teresa de Calcuta” y asumir los gastos de suministro en los términos recogidos en el Anexo I y facilitar, en su caso, la realización de las obras necesarias para la prestación del servicio que correspondan a la Agencia y realizar las labores de mantenimiento ordinario del centro “José de las Heras”.
- 3.º Cumplir con las obligaciones relativas a la atención residencial, de control y seguridad, y de personal establecidas en el Anexo I.
- 5.º Informar a la Agencia, a la mayor brevedad, de cualquier incidencia significativa, así como a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida en relación con la ejecución del mismo.

6.º Realizar el plan anual de cada centro, una memoria anual e informes de ejecución. GINSO presentará el Plan Anual correspondiente a cada centro. Igualmente presentará una memoria anual de actividad y de evaluación que abarque, como contenido mínimo, las principales características de cada centro, régimen disciplinario aplicado, los perfiles de los menores y jóvenes atendidos, los programas y actividades llevados a cabo y sus resultados, y cualesquiera otros aspectos que se estimen relevantes. Además, se cumplimentarán todos los soportes documentales establecidos por la Agencia.

Además, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes durante la vigencia del presente Convenio, GINSO presentará un informe en la que se refleje la actividad del mes anterior, así como las características generales de la población atendida, las actividades desarrolladas y sus resultados, y cualquier otro aspecto que se considere relevante.

7.º Contratar una póliza de responsabilidad civil que cubra la actividad de la entidad (incluyendo la de sus empleados) en el Centro, así como una póliza de seguro de accidentes, que cubra toda la actividad (talleres, actividades deportivas, salidas programadas, etc.), de los menores/jóvenes.

8.º Facilitar el ejercicio de las facultades administrativas de inspección, supervisión y control de cada Centro y de todos los programas y servicios que en el mismo se desarrollen.

Octava

Obligaciones de la Agencia

En virtud del presente Convenio, y conforme a la legislación que resulte de aplicación, la Agencia se obliga a:

1.º Transmitir a GINSO toda la información y documentación de la que disponga respecto a la situación judicial, personal, familiar, educativa y social de las personas menores de edad y jóvenes que se le deriven para el cumplimiento de una medida judicial y que sea necesaria para la correcta ejecución.

2.º Controlar, supervisar e inspeccionar, así como establecer las directrices que le corresponden en el ejercicio de las competencias legal y reglamentariamente establecidas.

3.º Comunicar a GINSO la identidad del personal de la unidad administrativa competente en materia de justicia penal juvenil que por razón de sus cometidos vaya a intervenir en la ejecución de las medidas judiciales.

4.º Compensar económicamente a la entidad colaboradora conforme a lo previsto en la cláusula tercera por los gastos en que esta incurre por su colaboración con la Entidad Pública y sin que, en ningún caso, lo percibido pueda suponer la obtención por parte de la entidad colaboradora de un beneficio económico.

5.º Abrir, gestionar, cerrar un expediente único por cada menor o joven que se derive para la ejecución de una o varias medidas judiciales.

6.º Aportar el inmueble en el que en la actualidad se encuentra el centro denominado “José de las Heras”, que se entregará con el mobiliario y equipamiento necesarios, asumir los gastos relativos a los suministros de agua, electricidad y calefacción, así como los derivados del mantenimiento no ordinario.

Novena

Obligaciones relativas al personal

El personal necesario para llevar a cabo, por parte de GINSO, la colaboración objeto del presente convenio será el que aparece en el Anexo I, con las características y condiciones específicas que se consideran adecuadas para hacer frente a los compromisos asumidos.

Por su parte, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente Convenio, en especial, las relativas al establecimiento de directrices y lo relativo a la supervisión, inspección y control, se llevará a cabo por personal de la Agencia, conforme a su organización interna y a lo establecido, en su caso, por la dirección gerencia.

En este sentido, todas las instrucciones y directrices dadas por la Agencia en el ejercicio de las facultades de vigilancia, inspección y control de los trabajos objeto del presente Convenio serán genéricas, correspondiendo las de carácter específico vinculadas a la prestación del servicio a GINSO. Por tanto, las directrices remitidas desde la Agencia serán comunicadas al responsable del servicio designado por GINSO, quien será el único interlocutor con el personal asignado a la ejecución del Convenio.

Décima

Deber de confidencialidad y protección de datos personales

Las partes declaran expresamente que conocen y se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia del presente convenio, en particular las contenidas en:

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado este.

En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de confidencialidad, y las limitaciones marcadas por la normativa de aplicación así como lo dispuesto en las resoluciones o instrucciones que, en su caso, dicte por escrito el Responsable del tratamiento, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

GINSO, en su condición de encargado del tratamiento, remitirá a la Agencia, como responsable de tratamiento, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inicio de la vigencia del presente Convenio, una declaración responsable, firmada por quien ostente su representación legal, en la que señale:

- Que el personal adscrito a la ejecución del Convenio, ha suscrito los correspondientes compromisos de confidencialidad. Indicando además en la declaración la identidad de esas personas, sus funciones y el lugar de desarrollo de las mismas.
- Que ha impartido o impartirá al personal, formación en protección de datos, realizando en la declaración una breve descripción de la misma.
- Si cuenta con su propio registro de actividades de tratamiento efectuadas en su calidad de encargado, regulado en el artículo 30.2 RGPD, en relación con el artículo 31 LOPD. En caso negativo, justificará la existencia de alguno de los supuestos excepcionales del artículo 30.5 RGPD y en caso afirmativo, adjuntará copia del referido registro.

El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la normativa anteriormente citada, así como a la vigente en cada momento, en los términos dispuestos en el Anexo II del presente convenio.

En caso de incumplimiento de las citadas obligaciones, GINSO responderá de los daños y perjuicios que ocasione, incluido el importe de las multas o sanciones administrativas que pudieran serle impuestas.

Décima primera

Colaboración mutua y difusión

La Agencia y GINSO se comprometen a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con la atención a menores y jóvenes infractores, llevando a cabo el intercambio de cuanta información, conocimientos y experiencia posean para la mejor atención de los menores o jóvenes y la adecuación de los recursos a las necesidades de cada momento.

Así, previo conocimiento y autorización de la Agencia, podrá realizarse la explotación de la información proporcionada por la experiencia en la gestión del Centro y aquellos estudios o investigaciones encaminados a fomentar aspectos preventivos y reeducadores en el tratamiento de los menores y jóvenes infractores.

La difusión que se lleve a cabo de la actividad del Centro, ya sea a través de material impreso o de cualquier otro soporte divulgativo, deberá contar con el logotipo de la Comunidad de Madrid y con el conocimiento y autorización de la Agencia, figurando GINSO de

acuerdo con los cometidos que lleva a cabo en virtud del presente Convenio y de la participación que haya tenido en el tema objeto de divulgación.

GINSO no podrá, en ningún caso, dar publicidad de las intervenciones (publicaciones, estadísticas, memorias, etc...), sin la autorización previa de la Agencia.

GINSO, con la finalidad de actualizar los datos estadísticos y estudios sobre reincidencia delictiva juvenil que realice la Agencia, bien de forma directa o en colaboración con otras instituciones, asumirá/n la obligación de elaborar y poner a disposición de la Agencia los siguientes soportes documentales:

- Protocolos de investigación.
- Manuales de intervención.
- Memorias anuales.

Décima segunda

Comisión de Seguimiento

1. Ambas partes acuerdan constituir una Comisión de Seguimiento con la finalidad de efectuar el seguimiento de la aplicación del presente Convenio de colaboración, la interpretación de su contenido y facilitar la evaluación de los programas y la propuesta de mejora de las actuaciones, así como, en su caso, elaborar propuestas de modificación que adapten el contenido del Convenio al devenir de las necesidades del sistema de justicia penal juvenil en Madrid.

2. La Comisión de Seguimiento estará compuesta por seis miembros, tres en representación de la Agencia, designados por la Dirección-Gerencia de la misma, y tres en representación de GINSO.

Ejercerá la presidencia de la Comisión la persona que designe la dirección-gerencia de la Agencia entre las personas que actúen en representación de la misma.

La secretaría corresponderá a una persona al servicio de la Agencia, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

3. Con carácter ordinario, la Comisión se reunirá cada seis meses. Igualmente se reunirá, a propuesta de cualquiera de las partes, cuantas veces sean necesarias para cumplir sus cometidos. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, en calidad de asesores, personal al servicio de la Agencia y/o de GINSO, que por razón de los asuntos a tratar se estime procedente.

4. Se regirá por lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II, del Título Preliminar (artículos 15 y siguientes) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas. De cada reunión se levantará un acta con los temas tratados y los acuerdos alcanzados.

Décima tercera

Vigencia del Convenio

1. Este Convenio tendrá una vigencia desde el día 1 de julio de 2025 hasta el día 30 de junio de 2029, ambos inclusive.

2. Si ambas partes, antes de la fecha prevista de vencimiento, lo acuerdan expresamente, podrá prorrogarse la vigencia, mediante la firma de la correspondiente Adenda de prórroga, por el período que se acuerde, siempre y cuando la duración máxima del presente Convenio, con sus prórrogas incluidas, no supere los ocho años, y siempre y cuando las prórrogas se formalicen antes del vencimiento del plazo objeto de prórroga.

Décima cuarta

Modificación del Convenio

Por acuerdo de las partes, el presente Convenio podrá ser objeto de modificación mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Procederá la modificación del presente Convenio en cuanto al número de plazas conveniadas cuando se prevea una disminución continuada en el tiempo del número de medidas judiciales o si, por el contrario, se prevé una necesidad de derivación superior, incluidas las 10 plazas establecidas para supuestos concretos de derivación extraordinaria, al menos, en cuanto al régimen económico y de personal adscrito a los servicios.

Décima quinta*Extinción del Convenio*

1. El presente Convenio se extinguirá por el vencimiento del plazo inicial de vigencia, o en su caso, de la prórroga acordada, en los términos establecidos en la cláusula décima.

2. Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en este Convenio por cualquiera de las partes, en especial:
 - El trato deficiente a los menores/jóvenes o el quebrantamiento de los derechos que las leyes les reconozcan.
 - La no dispensación a los menores/jóvenes de la atención educativa prevista en el presente Convenio o la falta de puntualidad, continuidad y calidad en la prestación de la misma.
 - La obstaculización a la Agencia para la comprobación de la atención que reciben los menores/jóvenes.

Ambas partes acuerdan cumplir con el principio de buena fe comercial de forma que en el caso de que cualquiera de ellas estime que la otra parte incurre en tales incumplimientos le cursará un requerimiento previo al ejercicio de acciones legales y le concederá un plazo razonable para su contestación, convocándose además con carácter inmediato a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) Por cualquier causa legalmente prevista, distinta de las anteriores.

2. La extinción del Convenio, por cualquier causa, dará lugar a la tramitación del procedimiento de liquidación previsto en la cláusula décima séptima.

Décima sexta*Consecuencias del incumplimiento de obligaciones del convenio y criterios de indemnización*

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, aun cuando no den lugar a su extinción, podrá dar lugar a una posible indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Para la determinación de la indemnización se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La naturaleza y gravedad del incumplimiento.
- El grado de cumplimiento de las obligaciones por parte de la parte incumplidora.
- El perjuicio económico directo e indirecto causado a la parte afectada.
- El impacto sobre los derechos de terceros de buena fe, especialmente en lo relativo a la atención a menores/jóvenes.
- La existencia de requerimientos previos y la respuesta ofrecida por la parte incumplidora.

La indemnización se determinará mediante el procedimiento que resulte aplicable conforme a la legislación vigente, garantizando en todo caso el derecho de audiencia de la parte presuntamente incumplidora.

Décima séptima*Régimen de liquidación del Convenio*

En caso de finalización del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Cuando existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización y correspondiente liquidación.

Décima octava*Naturaleza jurídica y cuestiones litigiosas*

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa rigiéndose por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y demás legislación estatal y autonómica en materia de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, así como por lo dispuesto en las restantes normas del derecho administrativo, y en su defecto, en cuanto proceda, por la legislación de derecho común.

2. Las cuestiones litigiosas que se originen por la aplicación del presente Convenio, y que no hayan podido resolverse en el seno de la Comisión de Seguimiento, se dirimirán ante los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente Convenio a 27 de junio de 2025.

Madrid, a 27 de junio de 2025.—El Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local y Presidente del Consejo de Administración de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, Miguel Ángel García Martín.—El Presidente de la Asociación para la Gestión de la Integración Social (GINSO), Alfredo Santos García.

ANEXO I

OBLIGACIONES DE GINSO

1. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LAS INSTALACIONES.

1.1. Instalaciones

GINSO aporta a la ejecución del convenio el centro “Teresa de Calcuta”, sito en la localidad de Brea del Tajo (Carretera M-221, km 26,300) que cuenta con las siguientes instalaciones con la siguiente distribución:

• Zona de Oficinas:

Dos plantas situadas en el ala este del edificio comunicadas por una escalera interior con diferentes despachos para el personal directivo, juristas, administrativo y técnico.

• Zona de Visitas:

Se sitúa en la planta baja del ala oeste, con un acceso desde el exterior, otro acceso tras la puerta principal y, un último acceso, a través de una puerta posterior que comunica con el interior del Centro, constituyendo una entrada más directa para las personas menores. Está dotada con 7 salas de visitas familiares, una sala para comunicaciones íntimas, y una sala de videoconferencias, además de una sala de espera para familiares.

Asimismo, esta zona cuenta con un patio exterior de ochenta metros cuadrados para la realización de visitas de convivencia familiar, dotado de bancos de madera y zona de recreo infantil.

En la planta superior de dicho edificio, se encuentra situada la sala de reuniones donde se celebran las diferentes juntas, comisiones y reuniones de los equipos multidisciplinares del Centro. En el área colindante, se encuentran los vestuarios del personal educativo; masculino y femenino, con duchas y aseos respectivos, y una sala-office destinada a comedor y descanso del personal del Centro.

• Edificio de Ingresos:

En este edificio se encuentran las dependencias donde se lleva a cabo el ingreso de las personas menores en el Centro, las taquillas de las personas menores que salen a recursos externos o domicilio familiar y el despacho del Equipo de Coordinación.

También se encuentra un control de seguridad, la sala de profesores del Centro Regional de Enseñanzas Integradas “Sagrado Corazón de Jesús” (CREI) y dependencias del servicio médico: consulta médica, sala de curas, enfermería y despacho del médico.

• Zonas residenciales:

El conjunto está formado por cuatro edificios, uno de ellos destinado a menores con medidas de internamiento terapéutico. El total de grupos educativos en que se dividen los edificios es de catorce con una capacidad funcional total para 142 personas menores.

El primer edificio destinado a las personas menores con medidas de internamiento terapéutico consta de dos plantas y una capacidad total de diez plazas. En la planta baja se encuentra un grupo educativo con capacidad para cinco menores, siendo una de las habitaciones adaptada a menores con discapacidad. Dispone este grupo educativo de sala de convivencia, un aseo, aula y comedor. En esta planta se ubica un control de seguridad, tres despachos adyacentes al mismo (Despacho de Subdirección, Coordinadora de talleres, y Educadores-tutores) y la sala donde se imparten el Programa Profesional Modalidad General de Servicios Auxiliares de Peluquería y los Ciclos Formativos de Grado Básico y Adultos de Peluquería y Estética, dependiente del Centro Regional de Enseñanzas Integradas Sagrado Corazón de Jesús, CREI. En la planta superior hay otro grupo educativo de cinco plazas, una de ellas destinada a menores que presenten alguna discapacidad física. Esta planta cuenta con un control de seguridad y un despacho para el comité de empresa. Adyacente a la misma se encuentra a sala donde se imparten el Programa Profesional Modalidad General de Operaciones Básicas de Cocina y los Ciclos Formativos de Grado Básico y Adultos de Actividades de Panadería y Pastelería dependiente del Centro Regional de Enseñanzas Integradas “Sagrado Corazón de Jesús”. De la misma forma, se encuentran también adyacentes, el Taller de Radio, un cuarto de baño y dos despachos para el servicio de Psiquiatría e intervenciones sanitarias de otra índole.

También dispone de una sala destinada a comedor para el personal del Centro. Completa a este edificio en su exterior un patio de baloncesto.

El segundo edificio dispone de dos plantas y una capacidad total de treinta y dos plazas. Este edificio alberga a nuevos ingresos y menores en nivel de observación, atendiendo al sistema de progresión individualizada por niveles que llevamos a cabo, y se encuentra dividido en 4 grupos de convivencia con capacidad para ocho internos en cada uno. Cada grupo educativo dispone en su interior de una habitación adaptada para menores con discapacidad física. En la planta baja hay dos grupos educativos separados por el control de seguridad y dos habitaciones. En el interior de cada grupo se distribuyen una sala de convivencia, un almacén, una cabina telefónica y un cuarto de baño. Adyacente a estas dependencias se encuentra un aula destinada a actividades formativas, dos almacenes y una pileta.

En la planta superior de este edificio existe una distribución exactamente igual a la planta baja, con la misma capacidad de menores por grupo educativo e idéntica distribución espacial. En su exterior el edificio dispone de dos patios para la realización de la actividad deportiva, estando uno de ellos equipado con canastas de baloncesto y el otro con porterías de fútbol-sala.

El tercer edificio residencial dispone de dos plantas con dos grupos educativos de diez plazas en cada una de ellas, siendo el total de cuarenta plazas destinadas a menores en nivel de desarrollo. En la planta baja se encuentran adyacentes a cada grupo educativo los talleres de Torneo Artesanal de la Madera y el de Encuadernación.

Un control de seguridad separa a cada grupo educativo, que cuenta con diez habitaciones. Cada grupo dispone en su interior de una habitación adaptada para menores con alguna discapacidad física. En el interior de cada grupo educativo se distribuyen una sala de convivencia, un almacén, una cabina telefónica y un cuarto de baño. Adyacente a estas dependencias se encuentra un aula destinada a actividades formativas, un almacén, un cuarto de baño para personal educativo y una pileta. En la primera planta se encuentran también el Taller de Policromía, Dorado y Restauración, y el taller del Programa Profesional Modalidad General de Operaciones de Montaje de Instalaciones Eléctricas y de Telecomunicaciones en Edificios y los Ciclos Formativos de Grado Básico y Adultos de Electricidad y Electrónica, dependiente del Centro Regional de Enseñanzas Integradas "Sagrado Corazón de Jesús". Los dos grupos educativos ubicados en esta planta superior tienen las mismas características, capacidad y distribución que los de la planta inferior y en su exterior el edificio dispone de dos patios para la realización de la actividad deportiva, estando uno de ellos equipado con canastas de baloncesto y el otro con porterías de fútbol-sala.

El cuarto edificio residencial dispone de dos plantas con dos grupos educativos de doce plazas cada una, siendo el total de cuarenta y ocho plazas destinadas a menores en nivel finalista, nivel de progresión más avanzado del Centro. En la planta baja se encuentra adyacente al grupo de convivencia el Taller prelaboral de modelado, escultura y cerámica y el Taller de Imprenta. Adyacente al mismo, se encuentra dos salas para realizar las intervenciones multidisciplinarias con los menores y jóvenes del Centro y la sala de lactancia para el personal del Centro.

Un control de seguridad separa a cada grupo educativo, que cuenta con doce habitaciones. Cada grupo dispone en su interior de una habitación adaptada para menores con discapacidad física. En el interior de cada grupo educativo se distribuyen una sala de convivencia, un almacén, una cabina telefónica y un cuarto de baño. Adyacente a la misma se encuentra un aula destinada a la formación escolar y actividades formativas, un almacén, un cuarto de baño para personal educativo y una pileta. En la planta superior se encuentran adyacentes a los dos grupos educativos, que están separados por el control de seguridad, el taller de Esparto y la Biblioteca del Centro. Los dos grupos educativos ubicados en esta planta superior tienen las mismas características, capacidad y distribución que los de la planta inferior y en su exterior el edificio dispone de dos patios para la realización de la actividad deportiva, estando uno de ellos equipado con una red para la práctica deportiva del voleibol y el otro con porterías destinadas a la realización de fútbol-sala.

Todas las habitaciones de los distintos grupos educativos son individuales, contando entre su dotación con un aseo (inodoro, lavabo y ducha), además de cama, mesa de estudio y estantería.

Pabellones adyacentes:

En dos pabellones contiguos se encuentran ubicados los talleres destinados a la actividad formativa y laboral como son: el Programa Profesional Modalidad General de Operaciones Auxiliares de Mantenimiento de Carrocería de Vehículos y el Ciclo Formativo de Grado Básico de Mantenimiento de Vehículos, dependiente del Centro Regional de Enseñanzas Integradas "Sagrado Corazón de Jesús" en el que existe una zona destinada a taller y otra destinada a aula escolar y la Panadería, la cual dispone de un almacén, cámara frigorífica, vestuarios y un control de seguridad. En el

segundo se encuentra el polideportivo cubierto, un gimnasio equipado con diferentes aparatos de musculación y un salón de usos múltiples donde se realizan actividades formativas de música, teatro y fitness, además de un área de mantenimiento destinada a las calderas y cuadros eléctricos del Centro. Las tres salas disponen de cuartos de baño por si se requiriera su uso.

Zonas Deportivas:

Como complemento a los patios deportivos, el Centro dispone de una piscina y un campo de fútbol 7 con césped artificial.

Zona de Servicios:

En esta zona se ubica la cocina general de que dispone el Centro, que cuenta con: cocina, office, almacén – despensa, dos cámaras frigoríficas y dos cámaras de congelación, aseos y zona destinada almacenamiento de basuras.

Dentro del mismo edificio se ubica la lavandería y un almacén para material fungible. Anexo a este edificio se encuentra un pabellón en el que se encuentran ubicados los almacenes generales de mantenimiento, material de oficinas y pertenencias de las personas menores.

Zona de acceso al Centro:

En la entrada principal al Centro se encuentra, la entrada de vehículos, diferenciándose una entrada destinada a la zona de acceso para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otra para abastecimiento del Centro. En la zona central se encuentra el control de seguridad de acceso al interior y control de visitas.

Las instalaciones se completan con un parking de noventa y tres plazas, entre las que se incluyen varias reservadas para personas con movilidad reducida.

Zona no edificada:

El Centro cuenta aproximadamente con 17.000 metros cuadrados distribuidos entre jardines y zona de huerto.

1.2 Mantenimiento de las instalaciones y suministros

GINSO se hará cargo de todos aquellos gastos derivados del suministro eléctrico, de agua, de gas y de combustible que se realicen en el centro Teresa de Calcuta.

Igualmente, se hará cargo de la conservación y el mantenimiento técnico integral del citado centro de Ejecución de Medidas Judiciales, comprendiendo tanto el mantenimiento preventivo como correctivo de las instalaciones con las que cuenta el Centro. Se entiende dentro de este apartado el mantenimiento de las siguientes instalaciones:

1. Climatización General (Calefacción y Aire Acondicionado), y salas térmicas.
2. Agua caliente y elementos sanitarios (calderas y componentes, etc...).
3. Electricidad y alumbrado.
4. Fontanería general.
5. Sistemas y protección contra incendios.
6. Sistema de alarmas.
7. Cámaras de videovigilancia y circuito cerrado de televisión.
8. Cierre centralizado de puertas y dependencias, así como mecanismos de apertura y cierre de las habitaciones de los menores y jóvenes internos.
9. Albañilería.
10. Pinturas y acabados.
11. Carpintería.

Asimismo, le corresponde el mantenimiento de los sistemas de telefonía e internet de forma que se aseguren las comunicaciones y la calidad suficiente para poder realizar las videoconferencias necesarias, tanto con la AGENCIA como con los juzgados

En relación con el centro Jose de las Heras le corresponde a GINSO el mantenimiento ordinario de las instalaciones.

2. OBLIGACIONES DE GINSO EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN RESIDENCIAL

2.1 Vestuario de uso personal de los internos.

GINSO suministrará a los menores el vestuario necesario para cumplir con la exigencia del artículo 30, 2 b) del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, además de con lo dispuesto en el Documento Base de Orientación Psico-Educativa y de Organización y Funcionamiento y en la Normativa de Funcionamiento Interno de los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales adscritos a la Agencia que se encuentre en vigor.

El cambio de ropa interior de los menores y jóvenes internos se realizará con carácter diario o, si fuese preciso, con mayor frecuencia. Respecto de las restantes prendas se observará una periodicidad mínima de dos veces por semana.

La ropa de uso personal de los internos no podrá ser transferida a ningún otro interno sea o no de nuevo ingreso.

En cualquier caso, todos los gastos derivados de lavandería, incluidos los productos específicos para ello, corresponderán a GINSO.

2.2. Ropa de cama, de mesa y de aseo.

El Centro deberá estar provisto, por parte de GINSO, de ropa plana (sábanas, mantas, colchas, edredones, albornoces, manteles y toallas) necesaria para el correcto y adecuado funcionamiento del Centro de Ejecución de Medidas Judiciales.

GINSO velará por mantenerla en condiciones de uso adecuadas y reponerla a causa de pérdida o deterioro. Asimismo, se exigirá que el cambio de la ropa de cama (sábanas y colchas) se efectúe siempre que lo requieran las circunstancias y, en todo caso, semanalmente, así como cada vez que se produzca un nuevo ingreso. En este sentido, será obligación de GINSO ante el nuevo ingresado, proceder a la higienización del resto de la ropa de cama y aseo (edredón, colcha, manta y albornoz).

De todos los gastos derivados del suministro de ropa de cama, mesa y aseo y su limpieza e higienización, se hará cargo GINSO.

2.3. Productos de higiene y aseo personal de los internos y servicio de peluquería

GINSO suministrará a los menores y jóvenes internos los productos de higiene y aseo personal necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2, f) del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, en el Documento Base de Orientación Psico-Educativa y de Organización y Funcionamiento y en la Normativa de Funcionamiento Interno de los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales adscritos a la Agencia que se encuentre en vigor.

Los productos de higiene y aseo personal de los internos no podrán ser transferidos a ningún otro interno sea o no de nuevo ingreso.

De todos los gastos derivados de la higiene y aseo personal de los internos se hará cargo GINSO.

De igual manera será con cargo a entidad suscriptora el servicio de corte y arreglo de cabello de los menores y jóvenes internos que se efectuará en los días y horarios establecidos para ello.

2.4. Alimentación de los internos.

Material de cocina y comedor.

GINSO aportará al Centro todo el material necesario, tanto de cocina como de comedor, que garantice la manutención de los menores y jóvenes internos.

El material utilizado por los internos en el comedor será compatible con la adecuada seguridad exigida para los Centros de estas características, de acuerdo con lo establecido en el Documento Base de Orientación Psico-Educativa y de Organización y Funcionamiento y en la Normativa de Funcionamiento Interno de los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales adscritos a la Agencia que se encuentre en vigor.

Será por cuenta de GINSO la limpieza de vajilla, del material, de las dependencias de comedor y cocina utilizadas, así como la reposición del material por uso indebido o inadecuado.

Alimentación

Correrá por cuenta de GINSO la alimentación de los menores/jóvenes internos, debiendo facilitar un total de cinco ingestas al día: desayuno, almuerzo, comida, merienda y cena.

Menús

La Agencia presentará la programación de los menús (comunes para todos los Centros) y estarán divididos durante el año en dos bloques:

- Menú TEMPORADA FRÍA, que abarca desde el 1 de octubre al 31 de marzo.
- Menú TEMPORADA CÁLIDA, que abarca desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre.

Cada uno de los menús estarán organizados por semanas, en concreto desde la “semana 1” a la “semana 5”. Los mismos serán facilitados por la Agencia, quien podrá contar con el asesoramiento y seguimiento oportunos por parte de profesionales expertos en materia de nutrición y dietética.

El menú será único para todos los menores y jóvenes internos. No obstante, por razones de índole sanitaria o religiosa, el menú podrá ser adaptado a las circunstancias personales manifestadas por el interno, o por prescripción facultativa en su caso.

La elaboración de menús comprende, además, las siguientes actuaciones que se detallan a continuación:

- La realización de los menús se prestará mediante suministro y elaboración de comidas en el Centro, sin perjuicio de que GINSO, y siempre previa autorización de la Agencia, pueda externalizar dicho servicio.
- Realización de los controles dietéticos y bacteriológicos en el propio Centro, cuando la elaboración de las comidas se realice en el seno del mismo.
- Seguimiento y aplicación de las directrices que, en esta materia, sean adoptadas por el Área de Coordinación de Centros de la Agencia con la aprobación técnica de profesionales especializados en nutrición y dietética

Materias primas a utilizar

El suministro de las materias primas y productos alimenticios para la elaboración de los menús será por cuenta de GINSO.

Respecto al origen de las materias primas y productos alimenticios a suministrar, GINSO acreditará documentalmente que todas sus materias proceden de empresas autorizadas, con su Número de Registro Sanitario vigente y en las claves y actividades correctas en función del tipo de productos de que se trate, lo que garantizará que las materias primas y los productos alimenticios están sometidos a los controles sanitarios y de calidad de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Requisitos higiénico-sanitarios

GINSO se obligará al cumplimiento de la normativa en materia higiénico-sanitaria vigente que regule el suministro de los menús y actuaciones complementarias inherentes al mismo, en función del tipo de actividad que realice la empresa.

Todas las materias primas utilizadas en la elaboración de los menús deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan dicha materia, así como las condiciones de los medios empleados en su transporte.

Asimismo, se deberá efectuar un correcto almacenamiento y método de conservación tanto de las materias primas como de las comidas ya elaboradas.

En el supuesto de la comida transportada, con independencia de todo lo anterior, GINSO deberá asegurarse el cumplimiento de todas las normas higiénico-sanitarias que regulen tanto su elaboración, manipulación, conservación que permitan que se mantenga la mejor conservación de los alimentos.

GINSO dispondrá de comidas testigo, que representen las comidas servidas diariamente y que posibiliten la realización de estudios epidemiológicos en el caso de producirse algún brote de toxoinfección alimentaria. Dichas comidas testigo deberán conservarse un plazo mínimo de dos días y la cantidad corresponderá a una ración individual, según refleja la legislación vigente.

El personal que atienda los servicios de alimentación portará la indumentaria adecuada, en perfecto estado de limpieza y estará en posesión del carné de manipulador de alimentos, así como de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente o por la que de forma sobrevenida se apruebe sobre esta materia. En paralelo, GINSO acreditará que sus manipuladores de alimentos reciben la formación adecuada de acuerdo con la normativa vigente en la materia y que éstos cuentan con el certificado de formación correspondiente.

2.5. Limpieza de las instalaciones.

El Centro deberá encontrarse en todo momento en perfecto estado de higiene y limpieza, siendo los servicios mínimos que se deberán atender, los siguientes:

Limpieza de las dependencias: GINSO prestará una especial atención a la cocina, almacenes de comida y zona de servicios de la misma, cumpliendo en todo momento la normativa existente al respecto.

Desinsectación y desratización: Por parte de GINSO se realizará una campaña general de desinsectación y desratización al inicio de la vigencia del convenio, aportando a la Agencia certificado correspondiente, así como el mantenimiento preventivo mensual entre campañas.

Suministro y reposición de consumibles: Se asumirá por parte de GINSO el suministro y reposición de toallitas de papel de celulosa, jabón líquido para manos y papel higiénico.

Servicios Especiales, los cuales serán asumidos igualmente por GINSO

- Tratamientos antiestáticos.
- Suministro y reposición de contenedores higiénico-sanitarios, en las cabinas de señoras del Centro; para ello se permitirá que GINSO cuente con la intervención de una empresa acreditada, para la realización de este servicio.
- Instalación de contenedores de cartón, en las dependencias, para la posterior recogida de papel, con destino al reciclado.
- Cuidado de plantas de interior.
- Limpieza de fachadas.
- Cuantos se definan por la Agencia, según las circunstancias en que se produzcan.

Todos los gastos derivados de la limpieza y cuantos productos sean necesarios para la realización de la misma serán asumidos por parte de GINSO.

2.6. Atención religiosa.

Con el fin de respetar las creencias religiosas de los menores y jóvenes internos, GINSO facilitará que en el Centro puedan llevarse a cabo las prácticas religiosas derivadas de sus creencias.

2.7. Asistencia sanitaria.

Durante la estancia en el centro los internos recibirán:

- Atención médica y de enfermería de lunes a viernes, mediante consulta programada a petición de las personas menores y del Servicio Médico.
- Instauración de tratamientos para las patologías observadas.
- Derivaciones a especialistas para diagnóstico y/o tratamiento de las patologías oportunas.
- Atención de las urgencias médicas durante los horarios de presencia y derivación a Urgencias Hospitalarias cuando los medios propios no permitan la atención más adecuada.
- Atención psiquiátrica de aquellos/as menores no ingresados/as en grupos educativos terapéuticos que la precisen a juicio del médico, dirección o equipos técnicos.
- Emisión de los correspondientes partes de lesiones y reconocimiento
- físico tras la aplicación de medidas de contención.

Asimismo, se realizará un seguimiento de las personas menores/jóvenes en los ámbitos:

- Alimentario (frecuente aumento de peso).
- Deportivo (lesiones deportivas).
- Salud bucodental.
- Higiene general.
- Seguimiento especial de la patología crónica que las personas menores puedan presentar (Diabetes, cardiopatías, endocrinopatías, trastornos músculo esqueléticos, etc.)

Además, en ingresos prolongados se realizarán controles periódicos de salud: revisión y actualización de la Historia Clínica, analíticas de control, etc.

Todo lo anterior deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del centro.

2.8. Ocio y tiempo libre.

Respecto a estas salidas programadas, previstas en el artículo 48 del Reglamento 1774/2004 de 30 de julio, se detallan las siguientes:

- Actividades lúdicas recreativas.
- Actividades socio-culturales
- Actividades deportivas

GINSO asumirá todos los gastos derivados de la realización de dichas actividades dentro y fuera del Centro. Previamente, estas salidas programadas serán visadas y autorizadas por la AGENCIA.

2.9. Otros gastos inherentes a la atención a los internos.

GINSO se hará cargo de todos los gastos derivados de la estancia de los menores y jóvenes internos, de aquellos otros señalados en el presente convenio, así como los gastos de los productos de farmacia, de la telefonía móvil y de todo el material de comunicación y los derivados del ocio y tiempo libre.

3. VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS MENORES Y JÓVENES INTERNOS

GINSO asumirá todos los gastos derivados de la seguridad interior y custodia de los menores y jóvenes y controlará, en todo momento, los movimientos de los internos en todas las dependencias del Centro Teresa de Calcuta, de acuerdo con la normativa interna establecida por la Agencia (Documento Base de Orientación Psico-Educativa y de Organización y Funcionamiento, Normativa de Funcionamiento Interno de los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales adscritos a la Agencia y resto de protocolos de actuación que se encuentren en vigor).

Asimismo, GINSO dispondrá en el Centro de un servicio de depósito para objetos que los internos no deban o no deseen tener en su poder.

En aquellos casos que, por condicionamiento de índole física o psíquica, puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad de los internos, se establecerán las medidas de protección y control necesarias comunicándolo de manera inmediata a la Agencia.

El sistema de seguridad estará formado recursos humanos, los medios técnicos y los recursos organizativos que funcionarán de manera coordinada para la plena eficacia de la seguridad del centro, de los menores y del personal del centro.

Las actuaciones en materia de seguridad comprenderán las siguientes áreas:

- Sistema de seguridad estructural
- Sistema de seguridad relacional
- Plan de autoprotección

Todas las actuaciones en cada una de las áreas se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el punto 10 del proyecto educativo del centro Teresa de Calcuta.

4. PERSONAL

GINSO deberá contar, para la prestación del servicio, con el personal estipulado que se detalla a continuación para cada uno de los centros.

En cualquier caso, dicho personal, dependerá exclusivamente de GINSO, la cual tendrá y será titular de todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleadora, siendo la Agencia, y, por extensión la Administración de la Comunidad de Madrid, completamente ajena a las relaciones laborales que por tal motivo se generen.

Dada la singularidad de las actuaciones a realizar y de los emplazamientos en los que se desarrollan se procurará dotar al personal de la mayor estabilidad posible al objeto de preservar la intervención a realizar con los menores y jóvenes que estén cumpliendo una medida judicial.

Con carácter previo al inicio de la ejecución del convenio GINSO enviará a la Agencia, para su conformidad, la relación de personal destinado a cada uno de los centros, con indicación de jornada, titulación, cualificación y funciones.

Además, la Agencia será informada de cualquier cambio que se pretenda efectuar en el personal, haciendo llegar el "currículum vite" de la persona que se pretenda contratar para la correspondiente aceptación.

Todo el personal adscrito a la ejecución del convenio habrá de contar con una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3

del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia,

Las bajas que se produzcan entre el personal deberán ser cubiertas, en el plazo de 3 días, salvo que documentalmente la adjudicataria justifique la necesidad de contar con un plazo superior que no podrá superar los 15 días. En todo caso, en los momentos puntuales en los que no sea posible la asistencia de todo el personal, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la atención adecuada y la seguridad de los menores/ jóvenes y del personal adscrito a la ejecución del convenio.

Las ausencias de personal por vacaciones, licencias, permisos u otras circunstancias, que puedan preverse con antelación, han de ser cubiertas de manera inmediata.

El personal adscrito a la ejecución del convenio deberá ser dotado del adecuado vestuario para la prestación del servicio, que permita, además, la correcta identificación del mismo en todo momento.

GINSO garantizará y asumirá a su cargo el adecuado proceso formativo del personal encargado de la prestación del servicio. La formación especializada, se valorará de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones administrativas particulares. Igualmente, habrá de garantizar la formación de dicho personal en cuanto a las obligaciones correspondientes en materia de protección de datos de carácter personal.

GINSO contará como mínimo e inexcusable, con el siguiente equipo de trabajo, estructurado por categorías profesionales y turnos:

4.1 Personal CENTRO “TERESA DE CALCUTA”

Será necesario el siguiente personal a tiempo completo

	CATEGORÍA	PLANTILLA
PERSONAL DIRECTIVO	Director/a	1
	Director/ Tecnico	1
	Subdirector/a	2
PERSONAL EDUCATIVO	Coordinador/a	10,43
	Educador/a	76,16
	A.T.E.	43,64
	Mediador intercultural	1,22
PERSONAL TALLERES	Responsable talleres	1
	Monitor Talleres	3,66
EQUIPOS TÉCNICOS	Jefe/a Equipos Tec	1
	Psicólogo/a	9,15
	Trabajador/a Social	8,54
	Abogado/a	1
PERSONAL ADMINISTRATIVO	Jeje/a Administración	1
	Administrativo/a	9,76
SERVICIO MÉDICO	Médico	1,22
	Enfermería	2,44
	Dentista *	0,5
	Psiquiatra *	1,22
SERVICIOS GENERALES	Lavandería	2,44
	Limpieza	10,26
	Peluquería	0,25
	Celador/a - Conductor/a	13,68

	CATEGORÍA	PLANTILLA
PERSONAL MANTENIMIENTO	Jefe mantenimiento	1
	Mantenimiento/a	7,32
PERSONAL SEGURIDAD	TAI	55,91
	Auxiliar de control	31,29
	Vigilantes	2,565

4.2. Personal CENTRO “JOSÉ DE LAS HERAS”

Será necesario el siguiente personal a tiempo completo

	CATEGORÍA	PLANTILLA
PERSONAL DIRECTIVO	Director/a	1
PERSONAL EDUCATIVO/ EQUIPO TÉCNICO	Psicólogos/as	2
	Técnicos, que tengan la titulación de educador social o equivalente	14

ANEXO II

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Primera. Responsable y encargado del tratamiento

La Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor (en adelante AGENCIA) tendrá la consideración de Responsable del tratamiento y la Asociación para la Gestión de la integración Social (en adelante GINSO), tendrá la consideración de Encargado del tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio, se realiza con el único fin de dar cumplimiento al objeto del mismo y no se considerará como una cesión o comunicación de datos.

Segunda. Definiciones

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.

Tercera. Objeto del encargo de tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad GINSO, Encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la AGENCIA, Responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración la adecuada ejecución de las actuaciones objeto del Convenio.

El tratamiento de los datos personales comprenderá: recogida, registro, modificación, conservación, consulta, cotejo, limitación, supresión, destrucción, comunicación y cualquier otro que requiera el objeto del convenio.

Cuarta. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las actuaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el Responsable del tratamiento pone a disposición del Encargado, la información que se describe a continuación, correspondiente a la actividad de tratamiento "COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON LOS DISTINTOS ORGANISMOS PÚBLICOS (COMUNIDAD DE MADRID, ENTES LOCALES Y OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, ASÍ COMO CON ENTIDADES PRIVADAS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS Y ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES":

Los datos personales que pueden ser tratados son de: Menores, representantes legales de los menores y de los adultos de referencia de los jóvenes y su unidad familiar.

Los datos personales susceptibles de tratamiento a los que se puede acceder son:

- Datos de carácter identificativo: DNI, nombre y apellidos, sexo, lugar de nacimiento, estado civil, dirección, teléfono, correo electrónico, firma, firma electrónica y cualquier otro sistema de firma y de identificación admitido por las Administraciones Públicas.
- Datos de circunstancias sociales.
- Datos económicos, financieros y de seguros.
- Datos académicos y profesionales.
- Datos expediente sanitario.
- Grado de Discapacidad.
- Antecedentes de justicia juvenil.
- Infracciones administrativas.
- Datos específicos de los expedientes de los distintos procedimientos administrativos gestionados con el sistema de información.

Quinta. Duración

El presente acuerdo tiene la misma duración que el periodo de vigencia del convenio suscrito, sin perjuicio de las obligaciones que, conforme al clausulado del presente acuerdo de encargo hayan de extenderse más allá de dicho periodo.

Sexta. Deber de confidencialidad

El Encargado del tratamiento se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento a efectos de dar cumplimiento al objeto del convenio.

Tendrá también la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio, en especial la información y datos personales a los que el Encargado acceda durante su ejecución.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio durante la vigencia del mismo, así como de forma indefinida tras su finalización, obligándose a:

- a) Utilizar la información de forma reservada.
- b) No divulgar ni comunicar esta información, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- c) Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.
- d) Restringir el acceso a la información a empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e) No utilizar la información o parte de ésta para fines distintos a los de este convenio.
- f) Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo, no revelando información a persona que no sea empleado o subcontratado.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado, entendiéndose circunscritas estas obligaciones tanto al ámbito interno de la entidad como al ámbito externo de la misma. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes, incluidas las que consten en los documentos de seguridad de las dependencias de la Comunidad de Madrid en las que, en su caso, hubieran de desarrollar su trabajo.

A estos efectos, el Encargado se compromete a llevar un listado del personal/personas autorizadas para tratar los datos personales, que estará en todo momento a disposición del Responsable. Si se produjeran bajas, sustituciones o incorporaciones respecto al personal declarado, el Encargado deberá entregar al Responsable, en el plazo máximo de siete (7) días naturales, una nueva declaración responsable comunicando esta circunstancia, así como la identificación, funciones y lugar de trabajo de los trabajadores a quienes afecte, y señalando, en el caso de incorporaciones, que los nuevos trabajadores han suscrito un compromiso de confidencialidad.

La Comunidad de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que, bajo su criterio, se produzca un incumplimiento de dichos compromisos.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

Séptima. Obligaciones del encargado del tratamiento

El Encargado del tratamiento asume, junto al resto de las contenidas en el presente acuerdo, las siguientes obligaciones:

- Acceder, utilizar y destinar los datos personales o los que recoja, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento conforme al contenido de este convenio y a, en su caso, las instrucciones que le pueda especificar en concreto. Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- Facilitar, en el momento de la toma de los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- Asumir la condición de Responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para el desarrollo y cumplimiento de este convenio.

- No revelar, transferir, ceder o comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel, mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable, que deberá constar por escrito.

A estos efectos, el Encargado podrá comunicar los datos a otros Encargados del tratamiento del mismo Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos concretos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

- Tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de subencargados autorizados conforme a lo establecido en el convenio suscrito o demás documentos convencionales que pudieran adicionarse o complementar al mismo, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el Encargado se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al Responsable de esa exigencia legal, con antelación suficiente y garantizará el cumplimiento de cualquier requisito legal aplicable al Responsable del tratamiento, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD y en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- Garantizar, a lo largo de toda la vigencia del convenio, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- En caso de estar obligado por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
- Asistir al Responsable del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados en los términos dispuestos en la cláusula undécima del presente acuerdo, y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD.
- Colaborar con el Responsable en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, la información de la que disponga, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la cláusula novena del presente acuerdo.
- Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa. Durante la vigencia del acuerdo, pondrá a disposición del Responsable toda información, certificaciones y auditorías realizadas y proporcionará al Responsable cuantos datos o documentos le sean requeridos en los controles, auditorías o inspecciones que realice en cualquier momento el propio Responsable del tratamiento u otro auditor autorizado por este.

- En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un Delegado de Protección de Datos, así como cumplir con el resto de requerimientos establecidos en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
Asimismo, el Encargado habrá de comunicar la identidad y datos de contacto de su representante a efectos de protección de datos personales, responsable del cumplimiento de la regulación del tratamiento, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como Encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

Octava. Obligaciones del responsable del tratamiento.

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- b) Supervisa el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

Novena. Medidas de seguridad y violación de la seguridad

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento, así como riesgos y gravedad para los derechos y libertades de las personas, el Encargado del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que incluya, entre otros:

- a) La seudonimización (tratamiento de datos personales de forma que no puedan atribuirse a una persona afectada sin utilizar información adicional), y el cifrado de datos personales (conversión de los datos personales en ilegibles).
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico (debe impedirse el acceso a los datos personales a personas no autorizadas, debiendo adoptarse medidas tales como establecer perfiles individuales de acceso al personal autorizado con derechos de administración, usar contraseñas robustas y seguras en equipos informáticos, así como cortafuegos y cualquier otra medida de seguridad contra ataques cibernéticos. Además, se debe actualizar los sistemas informáticos, disponer de sistemas antivirus o de detección de intrusiones de red, realizar copias de seguridad periódicamente que se almacenará en lugar distinto, proceder al almacenamiento seguro y en el caso de que fueran destruidos, asegurar que esta sea absoluta, utilizando los medios pertinentes para ello.
- d) La verificación, evaluación y valoración regular de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento (análisis periódicos de seguridad de los equipos informáticos y sus servidores).

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente que resultase aplicable al tratamiento objeto del convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá comunicarla al Responsable, sin dilación indebida, y a *más tardar en el plazo de 48 horas desde que se tenga constancia de la misma*, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Décima. Destino de los datos al finalizar el convenio

Al finalizar el encargo, el Encargado del tratamiento, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, debe devolver al Responsable los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales, tanto los que fueran tratados de forma automatizada, borrándolos de los equipos utilizados para ello, como los que fueron tratados de forma no automatizada, destruyendo diligentemente las copias en soporte papel, en su caso.

No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Undécima. Ejercicio de derechos ante el encargado de tratamiento

El Encargado deberá trasladar al Responsable cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado en cumplimiento del convenio en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, junto con la documentación y otra información que pueda ser relevante para resolver la misma.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa al ejercicio de estos derechos, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

Duodécima. Subencargo del tratamiento

En caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo al Responsable con una antelación de 1 mes y por escrito, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo sólo podrá llevarse a cabo si el Responsable lo autoriza.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento. Siendo requisitos imprescindibles para otorgar dicha autorización, que el Encargado del tratamiento y el Subencargado formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos de este anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento

En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el Encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

Decimotercera. Responsabilidad

El Encargado será considerado Responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Para el cumplimiento del convenio el Encargado sólo está autorizado al acceso o tratamiento de los datos especificados en dicho texto convencional. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del mismo que conllevará un acceso accidental o incidental a otros datos personales, el Encargado deberá ponerlo en conocimiento del Responsable, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.

Decimocuarta. Modificaciones del presente anexo

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultará necesario modificar el presente anexo, el Encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable manifestara su conformidad, las partes firmantes de este Convenio emitirán, mediante la correspondiente Adenda de modificación, un anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El Responsable del tratamiento también puede instar por propia iniciativa la modificación del presente anexo, mediante Adenda suscrita por las partes, previa audiencia al Encargado del tratamiento.

(03/10.897/25)

